

DECRETOS

N° 36332-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y
TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 17, 177 y 178 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, N° 8023 y el Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAET del 24 de agosto del 2005.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942, en sus artículos 17, 21, 27, 176, 177 y 178, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones es el ente rector del recurso hídrico y le corresponde disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de las aguas.

2°—Que el recurso hídrico debe manejarse con base al principio de gestión integrada del recurso, que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos naturales, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante, de manera equitativa, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

3°—Que la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón COMCURE es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, con personería jurídica instrumental y es la autoridad suprema de la cuenca.

4°—Que el objetivo primordial de la COMCURE es definir, ejecutar y controlar el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, con el apoyo del comité consultivo, la unidad ejecutora y el comité regional.

5°—Que COMCURE ha contado históricamente con un presupuesto limitado para suplir en parte, todas sus necesidades administrativas y operativas, con lo que se ha dificultado su óptima gestión.

6°—Que los proyectos a financiar con el Canon de Aprovechamiento de Aguas, demandan costos administrativos y operativos adicionales a las ya múltiples actividades de la organización, razón por la que se proyecta esos costos, en un total cercano al 15 % de la totalidad de los recursos presupuestados. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación al Artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 32868 -MINAE, Canon por concepto de aprovechamiento aguas, del 24 de agosto del 2005.

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE. Canon por concepto de aprovechamiento de aguas, del 24 de agosto del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero del 2006, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.—Se faculta al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para que mediante resolución razonada y justificada y por medio de transferencia presupuestaria, financie los proyectos de investigación en materia de aguas subterráneas que se encuentren en los planes y programas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. De igual forma estará facultado a financiar el desarrollo de proyectos de manejo, conservación y protección del recurso hídrico planteados ante la Dirección de Agua para su aprobación, por la Comisión para el Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE) creada mediante la Ley 8023. Ambos casos deberán estar contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo. En el primer caso no se permite con estos recursos, cubrir gastos administrativos y operativos. Para el caso de la COMCURE, se permitirá en un porcentaje menor o igual al quince por ciento de los recursos asignados, siempre y cuando se justifique y sea con fines de cumplir con el desarrollo efectivo de los proyectos aprobados.”

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de la Torre Argüello.—1 vez.—O. C. N° 10801.—Solicitud N° 22166.—C-69810.—(D36332-IN2011008961).